

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Martes, 31 de julio de 1990. — Número 152

Página 2.077

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Decreto 45/1990, de 23 de julio, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de una finca denominada «Finca del Marqués», en Rubayo, para la construcción de la nueva Casa Consistorial, a instancia del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ..... 2.078

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas en suelo no urbanizable de Potes y Hoznayo (Entrambasaguas) ..... 2.078

#### 4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia. — Enajenación del local sito en la calle Coro Ronda Garcilaso, portal número 6, del polígono del Zapatón, en Torrelavega ..... 2.079

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números S-194/90, S-401/90, S-279/90, S-702/89 y extensión al Sector de Obradores y Despachos de Confeitería, Pastelería y Bollería del convenio colectivo de esta actividad ..... 2.079

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 51L-272/90, 55S-951/90, O1I-1.437/89 y 55S-1.180/90 ..... 2.080

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

Reinosa. — Relación de obras adjudicadas durante el año 1989 y primer semestre de 1990 ..... 2.080

Piélagos. — Corrección de error ..... 2.081

#### 3. Economía y presupuestos

Guriezo. — Concertar con el Banco de Santander una operación de crédito ..... 2.081

Suances. — Aprobado el expediente de modificación de créditos número 1/90, dentro del presupuesto de gastos vigente ..... 2.081

#### 4. Otros anuncios

Torrelavega. — Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal de Consumo y el proyecto de delimitación de Unidad de Actuación de Tanos (T-4) ..... 2.081

Los Tojos. — Solicitud de licencia para instalación mediante depósito de gas licuado de petróleo . 2.086

Comillas. — Ceder terreno gratuitamente a la sociedad «Gemacasa» ..... 2.086

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 41/89 ..... 2.086

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 825/89, 588/89, 715/89, 746/89, 249/89 y 100/90 ..... 2.087

Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander. — Expedientes números 281/90, 256/90 y 294/90 ..... 2.088

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 35/90 ..... 2.089

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 376/88, 758/86, 1.311/88, 1.131/86, 1.438/86, 1.193/86, 493/86, 1.716/88, 107/88, 1.768/86, 935/87, 275/87, 386/88 y 290/87 ..... 2.089

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 45/1990, de 23 de julio, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de una finca denominada «Finca del Marqués», en Rubayo, para la construcción de la nueva Casa Consistorial, a instancia del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.*

El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Cantabria), ha tramitado expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, del inmueble que seguidamente se describe, ubicado en dicho municipio, con destino a la ejecución del proyecto de construcción de la nueva Casa Consistorial, previsto en el plan general de ordenación urbana, que clasifica la finca como equipamiento comunitario público, pormenorizando su uso a Casa Consistorial.

Según el artículo 64 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, la aprobación del plan de ordenación urbana implica la declaración de utilidad pública de las obras y necesidad de ocupación de los terrenos correspondientes a los fines y de expropiación.

Finca objeto de expropiación: Finca identificada en el Catastro de Riqueza Rústica con el número 190 del polígono 3, cuya descripción es la siguiente: Al sitio de Trashuertas, pueblo de Rubayo, término municipal de Marina de Cudeyo, una finca con una cabida de 10.860 metros cuadrados, propiedad de herederos de don Manuel Oruña Reinoso (hoy don Joaquín Ruiz Lorente), cuyos linderos son: Norte, doña Delfina Mazón; Sur, carretera regional de Orejo a Pedreña; Este, don Tomás Ballesteros, y Oeste, carretera municipal.

Es propiedad actualmente de don Joaquín Ruiz Lorente.

En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal de Marina de Cudeyo el día 28 de noviembre de 1988 se acordó iniciar el expediente de expropiación forzosa en procedimiento de urgencia de la mencionada finca, así como solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgencia de la expropiación.

Igualmente en sesión ordinaria plenaria del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de 3 de noviembre de 1989, se acordó aprobar el correspondiente proyecto técnico, redactado por el arquitecto don Julián Ortega Jorganes.

Se ha practicado información pública por término de quince días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 82, correspondiente al 24 de abril de 1990, así como notificación individual al afectado por la expropiación, en relación con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, habiéndose producido alegaciones por don Joaquín Ruiz Lorente, oponiéndose a la expropiación, siendo desestimadas por el Ayuntamiento de referencia en el Pleno extraordinario de 23 de febrero del año en curso.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de junio de 1990,

## DISPONGO

Artículo único. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo la finca anteriormente descrita, situada en dicho municipio, pueblo de Rubayo, propiedad de don Joaquín Ruiz Lorente, con destino a la ejecución del proyecto de construcción de la nueva Casa Consistorial.

Santander a 23 de julio de 1990.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,

Roberto Bedoya Arroyo

90/36191

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José María Pérez Bulnes, para la construcción de vivienda, en suelo no urbanizable de Potes.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 28 de marzo de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/27621

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Celia Sáez Gallardo, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Hoznayo (Entrambasaguas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 18 de junio de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/33749

**4. Subastas y concursos****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA****Anuncio de subasta**

Objeto: «Enajenación del local sito en la calle Cora Ronda Garcilaso, portal número 6 del polígono del Zapatón, en Torrelavega».

Destino: Se destinará a uso comercial o industrial, centro docente, oficina, despacho, consultorio u otros análogos.

Precio base: 100.000 pesetas/metro cuadrado.

Superficie: 109,99 metros cuadrados.

Pago: 100% al contado.

Fianza provisional: Será del 5% del tipo de licitación fijado.

Presentación de proposiciones: Las ofertas se presentarán en el Servicio de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Apertura de proposiciones: El lunes o jueves hábil siguiente a la presentación de proposiciones, a las diez horas, en el Palacio Regional.

Documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula tercera del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la subasta.

Modelo de proposición: El señalado en el anexo número 2 del citado pliego.

Santander, 18 de julio de 1990.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

**II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****2. Otras disposiciones****DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

En el expediente S-194/90, seguido contra don Gonzalo Ángel Ibáñez Herrera, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Gonzalo Ángel Ibáñez Herrera, domiciliado en plaza Covadonga, 5, Torrelavega, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Gonzalo Ángel Ibáñez Herrera, domiciliado últimamente en plaza Covadonga, 5, Torrelavega, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/32399

632

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

En el expediente S-401/90, seguido contra «Marca Dinámica, S. A.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Marca Dinámica, S. A.», domiciliada en Manuel Carrera, 2, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Marca Dinámica, S. A.», domiciliada últimamente en Manuel Carrera, 2, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/32394

630

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

En el expediente S-279/90, seguido contra «Pibe Cantabria, S. A.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Pibe Cantabria, S. A.», domiciliada en Miguel Artigas, 4, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Pibe Cantabria, S. A.», domiciliada últimamente en Miguel Artigas, 4, Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/32401

633

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

En el expediente S-702/89, seguido contra «Socabasa, S. C.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Socabasa, S. C.», domiciliada en Rivas, 16, Guarnizo, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Socabasa, S. C.», domiciliada últimamente en Rivas, 16, Guarnizo, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 19 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/32315

616

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

A los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el secretario regional de la Federación Sindical de Industrias de Alimentación, Bebidas y Tabacos de CC. OO. de Cantabria ha solicitado la extensión al Sector de Obradores y Despachos de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería de esta región del convenio colectivo sindical para la actividad de «Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería» de la provincia de Burgos para el año 1989, desconociéndose por este Centro Directivo las asociaciones empresariales con implantación en el citado sector que pudieran ser afectadas, se les hace saber que la correspondiente solicitud se halla en este Centro Directivo, calle Vargas, 53-3.<sup>a</sup> planta, Sección de Ordenación Laboral.

Santander, 26 de junio de 1990.—El director provincial, Gonzalo Burgués Mogro.

90/32218

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

En el expediente 51L-272/90 se sustancia acta de liquidación levantada a «Sánchez Penagos, S. L.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 104.759 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Sánchez Penagos, S. L.», domiciliada últimamente en la calle Alonso, 7 (Santander) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de junio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/32067

589

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

En el expediente 55S-951/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Luis Villanueva Ruisoto, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Luis Villanueva Ruisoto, domiciliado últimamente en Soto de la Marina y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 20 de junio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/32295

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

En el expediente 01I-1.437/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Construcciones Caloca, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 7.500 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Construcciones Caloca, S. A.», domiciliada últimamente en La Veguilla (Reocín) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de julio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/34032

697

**INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

En el expediente 55S-1.180/90 se sustancia acta de infracción levantada a doña Josefa Martínez Abascal, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 5.100 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a doña Josefa Martínez Abascal, domiciliada últimamente en Vejorís (Santurde de Toranzo) y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 20 de junio de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/32301

605

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

En virtud del artículo 124 del Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril, a continuación se relacionan obras adjudicadas por este Ayuntamiento, durante el año 1989 y primer semestre del año 1990.

##### Año 1989

Con fecha 15 de mayo se adjudica a la empresa «Cofeba, S. A.» la obra «canalización eléctrica en el paseo Jiménez Díaz, urbanización de aceras en calle Cristobal Colón y urbanización aceras calle Los Formidables, junto al colegio de E. G. B.», por un importe de 6.265.380 pesetas.

Con fecha 21 de noviembre se adjudica a la empresa «Ascan, S. A.» la obra «remodelación de la pla-

za Menéndez Pelayo», por un importe de 12.530.724 pesetas.

Con fecha 21 de noviembre se adjudica a la empresa «Ascan, S. A.» la obra «ensanche del puente sobre el río Ebro en la calle Marqués de Reinosa», con un importe de 10.292.037 pesetas.

Con fecha 29 de diciembre se adjudica a la empresa «Cofeba, S. A.» la obra «hogar del pensionista, diez viviendas y oficinas en calle La Nevera», por un importe de 42.760.491 pesetas.

#### Primer semestre año 1990

Con fecha 11 de enero se adjudica a la empresa de don José Manuel González Gómez, la obra «rehabilitación de La Cásona, quinta fase», por un importe de 20.000.000 de pesetas.

Con fecha 12 de marzo se adjudica a la empresa «Tamisa», la obra «acondicionamiento de calle Ciudad Jardín, bloques "Constructora del Norte"», por un importe de 11.214.631 pesetas.

Con fecha 19 de abril se adjudica a la empresa «Stonex, S. A.» el suministro de «material eléctrico para el teatro principal de Reinosa», por un importe de 9.435.371 pesetas.

Con fecha 27 de junio se adjudica a la empresa «Ascan, S. A.» la obra «plaza y urbanización en calle Peñas Arriba, fase primera», por un importe de 9.900.000 pesetas.

Reinosa a 5 de julio de 1990.—El alcalde accidental (ilegible).

90/33673

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Habiendo sufrido error en el anuncio sobre el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que ha de regir la contratación mediante concurso de las obras de instalación de alumbrado público, inserto en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 140, de 13 de julio de 1990, se rectifica dicho anuncio en el sentido de donde figura: «Tipo de licitación, 86.064.980 pesetas anuales, a la baja»; debe figurar: «Tipo de licitación, 86.064.980 pesetas, a la baja».

Lo que se hace constar a efectos de su publicación. Piélagos, 18 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/35738

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

##### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de julio de 1990 acordó concertar con el Banco Santander una operación de crédito de las siguientes características:

1. Capital, 40.000.000 de pesetas.
2. Interés, 15,75% anual.
3. Comisión de apertura, 0,60%.
4. Gastos de estudio y de información, 0,25%.
5. Comisión de gestión e información, 0,10%.
6. Plazo de amortización, diez años.
7. Amortización, 4.000.000 de pesetas anuales.

Se somete a información pública por plazo de quince días para que quien lo considere oportuno formule las reclamaciones pertinentes.

Guriezo, 9 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/33918

#### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

##### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión del día 6 de julio el expediente de modificación de créditos número 1/90, dentro del presupuesto de gastos vigente, por un importe de 11.721.498 pesetas, se expone al público por plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan formularse por los interesados las reclamaciones oportunas ante el Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación al 150 de la Ley reguladora de Haciendas Locales 39/88, del 28 de diciembre.

Suances, 9 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/34202

### 4. Otros anuncios

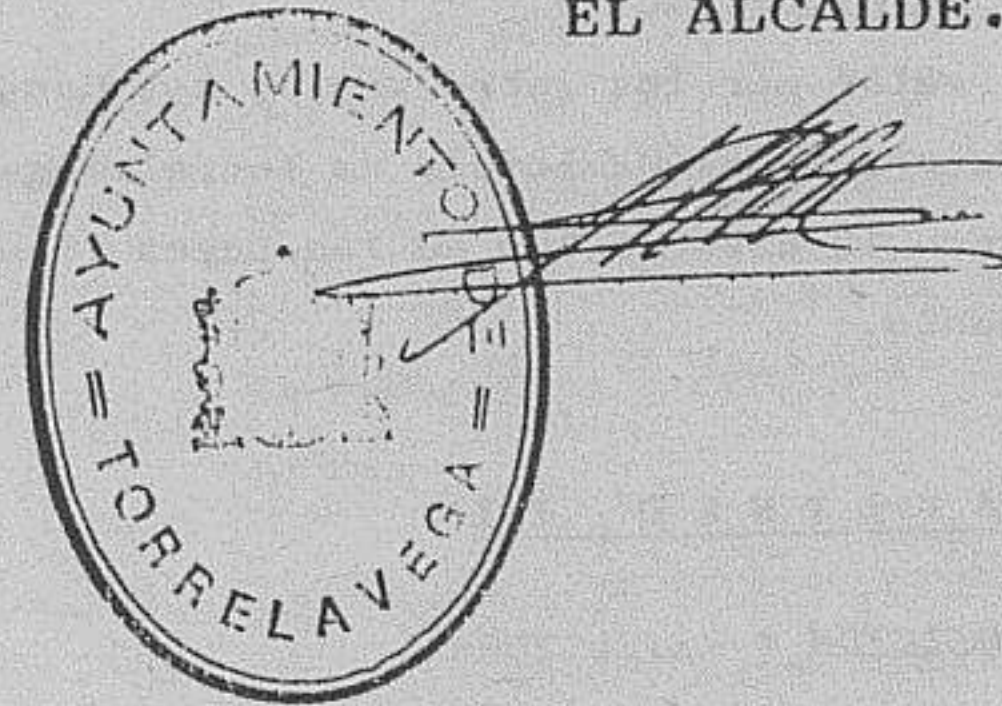
#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 8 de Junio de 1.990, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal de Consumo, cuyo texto íntegro se publica a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/85, a efectos de su entrada en vigor.

Torrelavega, 19 de Junio de 1.990.

EL ALCALDE.



##### INTRODUCCION

El presente reglamento viene a dar cumplida respuesta, de una parte, al mandato establecido en el artículo 51 de la Constitución Española, que encomienda a los poderes públicos la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la promoción de la información de los mismos, el fomento y audiencia de sus organizaciones; y de otra, el ejercicio de la competencia que en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios, atribuye el artículo 25 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los Municipios, de acuerdo con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El objetivo de este reglamento se concreta en la protección del Consumidor, mediante la participación directa de los mismos en todos los asuntos que les afecten, así como la búsqueda de una plataforma de diálogo, que permita un mayor entendimiento entre los Consumidores y Usuarios, y los Productores y Suministradores de bienes y servicios.

CAPITULO I

CARACTERISTICAS Y FUNCIONES

Art. 1.- El Consejo Local de Consumo de Torrelavega, es el máximo órgano de participación y asesoramiento en los asuntos relacionados con el consumo en el ámbito Municipal.

Dicho Consejo estará integrado por los miembros que se mencionan en el art. 3 del presente reglamento.

Art. 2.- Serán funciones del Consejo:

- a) Informar, asesorar y colaborar con el Ayuntamiento en materia de Consumo, bien a iniciativa propia, bien a iniciativa de aquél. A tales efectos, el Consejo podrá colaborar con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento, en los programas que se relacionen con el Consumo.
b) Elevar cuantas propuestas, informes y dictámenes considere oportunos a los órganos Municipales correspondientes, quienes, en cualquier caso, procurarán tenerlas en cuenta.
c) Establecer relaciones con todo tipo de personas o entidades, cada vez que lo considere necesario, para una mejor consecución de sus fines.
d) Promover la edición de boletines, revistas, folletos, y cuantas publicaciones entienda oportunas.
e) Proponer razonadamente al órgano municipal competente, y para su debate en el mismo, la partida presupuestaria municipal en materia de Consumo, para cada ejercicio económico, así como el informe previo a su distribución.
f) En general, velar por los intereses de los Consumidores y Usuarios del Municipio de Torrelavega, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y en este reglamento.

CAPITULO II

COMPOSICION Y ESTRUCTURA

Art. 3.- El Consejo Local de Consumo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente:
- Un miembro de la Corporación Municipal, designado y cesado libremente por la Alcaldía.
b) Vicepresidente:
- Un miembro del Consejo, designado por éste de entre sus Vocales, por mayoría absoluta en primera votación y simple en segunda a las 48 horas de celebrada la primera.
c) Vocales:
- Un Concejal de cada Partido Político, Coalición, Federación o Agrupación.

- Representantes de la Cámara de Comercio e Industria -siempre y cuando estén adheridos al Sistema Arbitral-, en igual número al de las Organizaciones de Consumidores.
- Un representante de cada Organización de Consumidores y Usuarios con implantación en el Municipio, debidamente legalizados.
- Un representante de cada Central Sindical con implantación en el Municipio.

d) Secretario:

- Será el de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.
Todos los miembros del Consejo serán nombrados por el Alcalde, previa designación por parte de cada entidad u organización, de sus representantes.

El Consejo Local de Consumo podrá convocar para temas puntuales, cuantas personas estime oportunas para recabar una mayor información, y sin que ello suponga, en caso alguno, el derecho a voto de las mismas.

Art. 4.- La renuncia explícita o tácita de cualquier entidad u organización a designar sus representantes, supondrá la pérdida para la misma, de los derechos que le otorgue este reglamento, procediéndose a la constitución del Consejo, con el número de vocales que hayan sido designados por cada entidad, comisión u organización, y nombrados por el Alcalde.

Art. 5.- La condición de cada entidad como miembro del Consejo Local de Consumo, se perderá en los siguientes casos:

- a) Por decisión de la propia entidad o por disolución de la misma.
b) Por incumplimiento de las normas recogidas en este reglamento.
c) Por dimisión o renuncia de la propia entidad.

Art. 6.- La condición de representante de una entidad u organización en el Consejo Local de Consumo, se perderá por los siguientes motivos:

- a) Por dimisión o renuncia del propio representante.
b) Por falta de asistencia injustificada a las sesiones de los distintos órganos del Consejo, indistintamente, durante tres veces consecutivas.
c) Por decisión del órgano competente de la entidad que le propuso.
d) Por decisión libre de la Alcaldía, en el caso del Presidente.

En todos los casos previstos en el presente artículo, el representante cesado será sustituido por otro, a propuesta de la respectiva entidad.

Art. 7.- La renovación de las vacantes que se produzcan en el Consejo Local de Consumo serán cubiertas de forma inmediata, previa notificación a la Secretaría del Consejo, por parte de cada entidad, comisión u organización a la que pertenezca la perso-

na designada a tal fin, y que será nombrada por la Alcaldía.

Art. 8.- La admisión de nuevos miembros en el Consejo, en representación de entidad, comisión u organización que no formaran parte del mismo, se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Propuesta por cualquier miembro del Consejo.
- b) Informe favorable de la mayoría absoluta del Consejo General.
- c) Aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal, mediante la modificación del art. 3 del presente reglamento.

No obstante, el Ayuntamiento de Torrelavega, podrá apreciar la necesidad de admisión de nuevos miembros en el Consejo, requiriendo, únicamente, en este caso, el trámite del punto c) anterior, previo informe del Consejo General.

Art. 9.- El Consejo Local de Consumo, se estructura de la siguiente forma:

- El Consejo General.
- Los Grupos de Trabajo.
- La Presidencia.
- La Secretaría.

### C A P I T U L O   I I I

#### ORGANIZACION Y COMPETENCIAS

Art. 10.- El Consejo General es el máximo órgano de representación en materia de Consumo; representa al Consejo Local, y está integrado por el Presidente, los Vocales y el Secretario.

Art. 11.- Corresponde al Consejo General:

- a) Proponer la incorporación de nuevos miembros al Consejo Local, en los términos previstos en el art. 8 de este reglamento.
- b) Fijar las líneas de actuación, planes de trabajo, proyecto de presupuesto y memoria del Consejo Local de Consumo, así como su presentación a la consideración del Ayuntamiento.
- c) Elaborar y presentar cuantas propuestas, informes y dictámenes considere oportunos.
- d) Dotarse de cuantos grupos de trabajo estime oportunos para facilitar sus actuaciones y coordinar sus actividades.
- e) El control de las actuaciones realizadas por el Consejo Local y los órganos del mismo.
- f) El funcionamiento administrativo del Consejo Local, informando en la primera sesión de los asuntos tratados hasta la fecha.
- g) Elegir al Vicepresidente y plantear su cese, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.
- h) Cualquier otra que no le haya sido encomendada a otro órgano del Consejo Local, y que pudiera corresponderle como máximo órgano del mismo.

Art. 12.- Los Grupos de Trabajo son órganos del Consejo Local, a través de los cuales cumple éste sus funciones de información, documentación y elabora-

ción de Planes de Consumo, desarrollando las iniciativas, propuestas y recomendaciones que se formulen desde el Consejo General.

Los Grupos de Trabajo estarán formados por cuantos miembros se estimen necesarios según la naturaleza y demás circunstancias del asunto a tratar, por acuerdo del Consejo General, por mayoría de miembros presentes, procurándose la presencia en ellos de algún representante de cada uno de los estamentos que componen el Consejo General.

Los Grupos de Trabajo quedarán automáticamente disueltos cuando finalicen las tareas que le hubiesen sido encomendadas, o por decisión del Consejo General.

Art. 13.- Corresponde al Presidente:

- a) Asumir y ostentar la representación del Consejo General.
- b) Convocar, presidir y moderar las sesiones del Consejo General, y las de los Grupos de Trabajo, cuando asistiere a ellas.
- c) Ser miembro de los Grupos de Trabajo cuando lo estime oportuno, y presidirlos a tales efectos.
- d) Elaborar, con la ayuda del Secretario, el orden del día de las sesiones del Consejo General.
- e) Presentar propuestas al Consejo General para su debate en el mismo, bien incluyéndolas en el orden del día de la sesión, o por procedimiento de urgencia, en la forma que se establece en este reglamento.
- f) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- g) Velar por la buena marcha del Consejo.

Art. 14.- La Vicepresidencia del Consejo tendrá carácter rotativo por períodos de seis meses y, cuando cese, no podrá ser reelegido hasta transcurrido un plazo de veinticuatro meses desde la fecha de dicho cese.

El Vicepresidente podrá ser cesado a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo General, y a propuesta de cualesquiera de ellos.

Art. 15.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Todas las funciones que correspondan a los Vocales miembros del Consejo.

Art. 16.- Corresponde a los Vocales:

- a) Presentar ante la Secretaría, para su toma en consideración por la Presidencia, o ante ésta, los asuntos que quieran incluir en el orden del día de las sesiones del Consejo General. Tales propuestas deberán presentarse, al menos, con 8 días de antelación a la celebración de la sesión, salvo para las propuestas de urgencia, que se presentarán según se detalla en este reglamento.

- b) Discutir las propuestas, informes o dictámenes y proponer las modificaciones o alteraciones que estimen oportunas.
- c) Formular voto particular razonado cuando discrepen del proceder de la mayoría.
- d) Votar en los órganos colegiados del Consejo Local de los que sean miembros.

Art. 17.- El Secretario es el órgano administrativo del Consejo Local y el fedatario de cuantos asuntos hayan sido debatidos por los distintos órganos de dicho Consejo, al que, además, corresponden las siguientes funciones:

- a) Preparar y cursar el orden del día de las sesiones, por orden del Presidente.
- b) Asistir a todas las sesiones, informar los asuntos, redactar las actas y, una vez aprobadas, autorizarlas rubricándolas y disponiendo lo necesario para su archivo.
- c) Expedir certificados de actas, con el visto bueno del Presidente.
- d) La organización y custodia de toda la documentación del Consejo Local de Consumo.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, debiendo hacer cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en el acta y documentación correspondiente.
- f) Tramitar los asuntos de competencia del Consejo General y gestionar la realización de los acuerdos adoptados, conforme al procedimiento que en cada caso se requiera.

#### C A P Í T U L O   I V

##### REGIMEN DE SESIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 18.- Las sesiones del Consejo General, podrán ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

A su vez, dichas sesiones se celebrarán:

- En primera convocatoria: Cuando asista, al menos, un tercio del número legal de miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, y debiendo mantenerse este "quorum" durante toda la sesión. En caso contrario, se levantará la misma en el momento en que no se mantenga el número mínimo de tres miembros.
- En segunda convocatoria: Si en primera convocatoria no existiera el "quorum" necesario, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, a la misma hora dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el "quorum", se dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo los asuntos incluidos en el orden del día, para un estudio en la primera sesión que a continuación se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, previa su inclusión en el orden del día.

Para la válida celebración de sesiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de las personas que les sustituyan.

Art. 19.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por el Consejo General, debiendo celebrarse, al menos, cada tres meses.

Art. 20.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, bien por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros del Consejo General.

La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros del Consejo General deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General.

Art. 21.- Son sesiones extraordinarias de carácter urgente, las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la suficiente antelación. En este caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo General, sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Consejo, se levantará acto seguido la sesión.

Art. 22.- Las sesiones ordinarias del Consejo General, serán convocadas, al menos, con cinco días de antelación. Las extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de dos días; y las extraordinarias de carácter urgente, con el tiempo indispensable.

Art. 23.- Los asuntos a tratar en las sesiones, serán los que figuran en el orden del día de la respectiva convocatoria, y que lo componen los asuntos, en lo que a informe y estudio se refiera, en la Secretaría, el día de la redacción de citado orden del día.

No obstante, en las sesiones ordinarias, se incluirá el capítulo de "Ruegos y Preguntas" como último punto del orden del día, además de poder tratar propuestas de urgencia, como dispone el artículo 25 de este reglamento.

Art. 24.- Los asuntos incluidos en el orden del día, quedarán a disposición de los miembros del Consejo, para su estudio, desde el mismo momento de la redacción del orden del día, en la Secretaría.

Art. 25.- Además de lo previsto en el art. 23, en las sesiones ordinarias del Consejo, una vez debatidos y votados los asuntos del orden del día, y antes de iniciarse el capítulo de Ruegos y Preguntas, el Presidente y los restantes miembros del Consejo, podrán presentar propuestas para su debate y votación, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) Se preguntará por la Presidencia si algún miembro del Consejo desea someter a la consideración de éste, algún asunto de urgencia.
- b) Si así fuese, el miembro ponente justificará la urgencia de la propuesta y el Consejo votará sobre la procedencia de su debate.



c) Si el resultado de la votación fuese afirmativo, se seguirá el procedimiento habitual de las deliberaciones, que se regula en el artículo siguiente.

Art. 26.- La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura íntegra, o en extracto, por el Secretario, del dictamen o propuesta formulados.

Si nadie solicitare la palabra, tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente, y se llevará a cabo por el orden en que se haya solicitado la palabra.

Terminado el turno de debates se procederá a la votación que no admitirá interrupción una vez iniciada.

Art. 27.- El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro del Consejo cuando éste profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro del Consejo Local, instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad; produzca interrupciones, altere el orden de las sesiones, o pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, el Presidente podrá ordenar a un miembro del Consejo que abandone la sesión.

Art. 28.- Las votaciones serán ordinarias, si bien, cuando la mayoría de miembros presentes lo acuerde, se podrá celebrar votación nominal o, sólo para la elección o sustitución de personas, votación secreta.

Art. 29.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo en aquellos asuntos en donde el presente reglamento requiere una mayoría distinta.

Art. 30.- Cuando, sometido a votación un asunto, se produjera empate, se repetirá, inmediatamente, la votación y, si persistiera el empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

#### CAPÍTULO V

##### GARANTIAS COMPLEMENTARIAS

Art. 31.- Las organizaciones representadas en el Consejo Local de Consumo, deberán utilizar todos los cauces de solución desarrollados en el presente reglamento, para resolver los conflictos que, en materia de consumo, puedan suscitarse entre ellas, siempre que no existan indicios racionales de delito, atentado contra la salud, lesión o muerte.

Art. 32.- Las organizaciones aludidas en el artículo anterior se abstendrán de realizar cualquier tipo de publicidad que represente juicios de valor, de aquellos conflictos que estén sometidos a los cauces establecidos en este reglamento.

Esta obligatoriedad recaerá en las organizaciones

que componen el Consejo Local o hayan solicitado la intervención del mismo.

Art. 33.- Los miembros del Consejo Local de Consumo velarán porque los acuerdos del mismo sean respetados pudiéndose dar publicidad de aquéllos.

Art. 34.- Cuando un asunto se encuentre en trámite en el Consejo Local de Consumo, en tanto no se resuelva, quedarán suspendidas las actuaciones administrativas que se instruyan sobre los mismos hechos, siempre y cuando se respeten los principios de caducidad y prescripción de aquéllas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega subvencionará al Consejo Local de Consumo, dentro de sus posibilidades presupuestarias, previa presentación de los proyectos de las actividades anuales a realizar, debidamente valorados.

El Consejo Local de Consumo podrá contar para su funcionamiento con las aportaciones y colaboraciones de otras entidades, siempre y cuando ello no condicione el funcionamiento del Consejo.

Segunda.- La reforma total o parcial de este reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Consumo, corresponderá exclusivamente al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, oído el dictamen del Consejo General.

Tercera.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Torrelavega, si existiera, o en su defecto, a lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, y demás normas de general aplicación en materia de Régimen Local.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez aprobado el presente reglamento, y en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de tal aprobación, el Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, a través del Concejal designado por la Alcaldía como Presidente del Consejo, deberá iniciar las gestiones necesarias para proceder a la constitución del Consejo Local de Consumo.

#### DILIGENCIA:

Que extendiendo yo, el Secretario Accidental, para hacer constar que el Reglamento que antecede, del Consejo Municipal de Consumo, ha sido aprobado definitivamente en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación del día ocho de junio de mil novecientos noventa.

Torrelavega, 13 de Junio de 1.990.  
EL SECRETARIO ACCTAL

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Torrelavega en sesión celebrada por el Pleno Municipal el 8 de junio de 1990, acordó:

—Aprobar definitivamente el proyecto de delimitación de Unidad de Actuación de Tanos (T-4), para cuya ejecución se prevé como sistema de actuación, el sistema de compensación.

—Desestimar las alegaciones formuladas por don Francisco Illeras Cubillos y doña Josefa García Vía, en base a los argumentos expuestos en los informes emitidos por el arquitecto municipal, que forman parte de este acuerdo.

—Requerir a los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie de la Unidad de Actuación para que, conforme al artículo 158.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, presenten, en el plazo de tres meses, ante este Ayuntamiento, el proyecto de estatutos y de bases de actuación en los términos previstos en los artículos 166 y 167 del propio Reglamento.

Contra citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, previo el de reposición en el plazo de un mes ante esta Corporación. No obstante, ninguna reclamación o recurso que se fundamente en errores u omisiones no denunciadas en el trámite de información pública, podrá dar lugar a la retroacción de actuaciones (artículo 118.2 de la Ley del Suelo).

Torrelavega, 12 de junio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/31233

**AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS****EDICTO**

Por doña María Victoria de la Herrán Reigadas se solicita licencia municipal para la instalación mediante depósito de gas licuado de petróleo para servicio de cocina, en el «Restaurante Peña Colsa», sito en El Tojo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Tojos, 21 de junio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/31613

**AYUNTAMIENTO DE COMILLAS****ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 28 de abril de 1990, adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente a la sociedad «Gemacasa» (empresa pública con personalidad jurídica propia y dependiente de la Diputación Regional de Cantabria), un terreno de 2.170 metros cuadrados, en el sitio de La Coterona, calificado como bien patrimonial, con destino a la construc-

ción de doce viviendas de protección oficial en régimen especial.

La parcela a ceder linda: Norte, sociedad «Gemacasa»; Sur, finca del Hospital; Este, doña María Viñas, y Oeste, carretera.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado f) del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se expone a información pública este expediente durante el plazo de quince días hábiles. De no producirse reclamaciones, el acuerdo se considerará definitivo.

Comillas, 25 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/25705

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA***Expediente número 41/89*

Doña María Jesús Fernández García, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 41/89, se sigue juicio de cognición a instancia de doña María del Mar Cacho Calvo, contra don Pelayo Marcos Araunaveña y doña Laurentina de la Osa, en reclamación de 72.655 pesetas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 25 de septiembre, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta tendrá lugar una segunda el día 23 de octubre, a las trece horas, y, en su caso, habrá una tercera subasta el día 19 de noviembre, a las trece horas, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad de 640.000 pesetas en que ha sido valorado pericialmente el bien. Para la segunda, el 75 % de dicha cantidad. Y para la tercera saldrá el bien sin sujeción a tipo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la primera y segunda subastas deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % de su correspondiente tipo, y para la tercera el 20 % del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta, y concurrirse a ésta en calidad de ceder a tercero.

El bien objeto de subasta, que puede ser examinado en el domicilio de los demandados, calle José de la Pedraja, número 3 ó 5, de esta ciudad, es el siguiente: Turismo «Opel Corsa», matrícula S-7661-S.

Y para que se lleve a efecto la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide y firma en Torrelavega a 5 de julio de 1990.—La jueza de primera instancia, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

90/35996

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 825/89*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, seguida a instancia de don Julio Martínez García, contra don José Ramón Salmón Vega y otros, en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de octubre, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Ramón Salmón Vega, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/36055

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 588/89*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 588/89, recurso número 112/90, seguidos a instancia de don Manuel Cruz García y otra, contra «Prodiecu, Sociedad Anónima», se ha dictado propuesta de providencia que literalmente dice:

«Propuesta de la secretaria señora Colvee Benlloch. Providencia.—En Santander a 8 de junio de 1990. Vista la anterior diligencia, únase el escrito presentado a los autos de su razón. Se tiene por anunciado por la parte demandante recurso de suplicación en tiempo y forma. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, don Javier Mora Cospedal, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado para que en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos

y formalice el recurso por escrito en el plazo de los diez días siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Conforme el magistrado, ilustrísimo señor Martínez Cimiano. La secretaria».

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Prodiecu, S. A.», que actualmente se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 11 de junio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/29676

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 715/89*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número 715/89, promovidos por don Alejandro Santamaría Mata, por despido, contra «Más Seguridad de Cantabria, S. A.», se ha dictado auto del día de hoy cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto.—En Santander a 11 de junio de 1990....

Digo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que existió ente las partes a partir del día de hoy y se condena a la empresa «Más Seguridad de Cantabria, S. A.», a que abone al trabajador don Alejandro Santamaría Mata, en concepto de indemnización, la cantidad siguiente: Doscientos mil ochocientos noventa y una (200.891) pesetas, y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y una (688.851) pesetas. Así lo manda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Firmado: Francisco Martínez Cimiano.—Amparo Colvee Benlloch. (Rubricado.)»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Más Seguridad de Cantabria, S. A.», en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 11 de junio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/29232

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 746/89*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número 746/89, ejecución 59/90, promovidos por don Julio Seco Gómez, por despido, contra don Juan Ramón Varea Bada, en los cuales se ha dic-

tado auto en esta fecha cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto.—En Santander a 8 de junio de 1990...

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado don Juan Ramón Valle Bada para hacer pago al productor que a continuación se menciona de las cantidades que también se detallan, por el concepto de indemnización a don Julio Seco Gómez la cantidad de cuatrocientas veinticuatro mil setecientas cuarenta y siete (424.747) pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes del demandado sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que doy fe.—Firmado: Francisco Martínez Cimiano.—Amparo Colvee Benlloch. (Rubricado.)»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada de don Juan Ramón Valle Bada, en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 8 de junio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/29193

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Expediente número 249/89*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número 249/89, ejecución 129/89, promovidos por don Joaquín Sánchez Lastra y otros, por cantidad, contra don José Gutiérrez Alonso, «Talleres Pin», se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto.—En Santander a 25 de junio de 1990.

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado don José Gutiérrez Alonso, «Talleres Pin», para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan, por el concepto de indemnización a don Joaquín Sánchez Lanza, en la cantidad de doscientas cuarenta mil trescientas noventa (240.390) pesetas; a don Enrique Hoz Puente en doscientas treinta y tres mil setecientas setenta y cuatro (233.774) pesetas, y a don José Ramón Fernández Cuartas en doscientas cuarenta y tres mil quinientas veintidós (243.522) pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes del demandado sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que doy fe.—Firmado: Francisco Martínez Cimiano.—Amparo Colvee Benlloch. (Rubricado.)»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso contrario. Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, que firmo, en Santander a 25 de junio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/32228

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

*Expediente número 100/90*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria se siguen autos promovidos por doña Soledad Saiz Ruiz, por despido, contra la empresa «Hedecor», en los cuales se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto. En Santander a 7 de mayo de 1990. Digo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que existió entre las partes a partir del día de hoy se condena a la empresa «Hedecor» a que abone a la trabajadora doña Soledad Saiz Ruiz, en concepto de indemnización, las cantidades siguientes: Dos millones setecientos doce mil ciento cincuenta (2.712.150) pesetas, y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de cuatrocientas cinco mil novecientas (405.900) pesetas. Así lo manda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. Firmado: Francisco Martínez Cimiano.—Amparo Colvee Benlloch. (Rubricado.)»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa demandada «Hedecor», en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 7 de mayo de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/22109

### JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Requisitoria

*Expediente número 281/90*

Apellidos y nombre del procesado: Don José Antonio Martín Santos.

Estado: Soltero.

Profesión: Camarero y vendedor.

Hijo de don Eutimio y doña Isabel.

Natural de Cobo de Tierra Vino (Zamora).

Fecha de nacimiento: 18 de agosto de 1963.

Domiciliado últimamente en Villalpando, 18, 1, Zamora.

Procesado por robo en causa de procedimiento abreviado 281/90, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Número Uno con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 13 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado juez (ilegible).

90/29674

## JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

### Requisitoria

*Expediente número 256/90*

Don Miguel Ángel Roll López, de estado soltero, de profesión acuchillador, hijo de don Ezequiel y de doña María, natural de Santander, fecha de nacimiento 29 de mayo de 1965, domiciliado últimamente en calle Francisco Iturrino, 2-1.º C, Santander, procesado por robo, receptación o encubrimiento, el de robo en causa P. abreviado 256/90, comparecerá, dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Número Uno, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

En Santander a 1 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado-juez (ilegible).

90/27435

## JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

### Requisitoria

*Expediente número 294/90*

Apellidos y nombre del procesado, don Luis Sobremazas Sánchez, hijo de don José Ramón y de doña Eugenia, natural de Santander, fecha de nacimiento 25 de noviembre de 1963, domiciliado últimamente en bajada de Polio, 11-D, 5, Santander, procesado por daños en causa de procedimiento abreviado 294/90, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Uno, con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

En Santander a 28 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado-juez (ilegible).

90/32341

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 35/90*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Santander y su partido,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen diligencias de rollo de apelación número 35/90, por daños en circulación, procedentes del que fuera Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, en las que se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo pasado, cuyo fallo dice: «Que estimando el recurso de apelación formulado por el legal representante de la compañía aseguradora «Dapa», frente a la sentencia dictada por el que fuera Juzgado de Distrito Número Uno de los de esta ciudad, el día 13 de octubre de 1989, debo revocar y revoco aquélla en el solo extremo de determinar

en 25.000 pesetas la indemnización que doña María Luisa Rotaeché González y la compañía de seguros «Dapa», con carácter directo, han de abonar a doña Antonia Casar Gutiérrez, como consecuencia de los hechos que dieron lugar a las citadas actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta alzada».

Y para que sirva de notificación a doña María Luisa Rotaeché González, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 20 de junio de 1990.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

90/30948

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

*Expediente número 376/88*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 376/88, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 11 de febrero de 1989. El señor juez de instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don José Antonio Chico Fraile, siendo responsable civil subsidiaria doña María Ángeles Salazar Benito, cuyas demás circunstancias se desconocen, y vecina de Madrid, por daños imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Antonio Chico Fraile a la pena de 3.000 pesetas de multa o tres días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de 12.544 pesetas a don Santiago Revuelta Álvarez, y costas del juicio. Declarándose responsables civiles subsidiarias a doña María Ángeles Salazar Benito y a la compañía de seguros MUTAXI.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don José Antonio Chico Fraile y doña María Ángeles Salazar Benito, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 4 de junio de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción, Carlos Huidobro y Blanc.

90/28123

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

### Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago

*Expediente número 758/86*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número siete de Santander, en resolución dicta en los autos de juicio de faltas número 758/86,

sobre estafa, en los cuales se ha dictado auto de firmeza contra doña María García González.

Por medio de la presente se requiere a la citada condenada, cuyo último domicilio conocido era en Santander, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas, cuyo importe asciende a 900 pesetas, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente, y transcurrido dicho término la haga efectiva. Y comparezca igualmente a fin de constituirle en arresto de siete días a que fue condenada.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago a la condenada doña María García González, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 11 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/29273

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación, traslado  
y requerimiento de pago**

*Expediente número 1.311/88*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número siete de Santander, en resolución dictada en los autos de juicio de faltas 1.311/88, sobre agresión, en los cuales se ha dictado auto de firmeza contra don Gonzalo Martín López.

Por medio de la presente se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio conocido era en Santander, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas, cuyo importe asciende a 7.325 pesetas, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente, y transcurrido dicho término, la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don Gonzalo Martín López, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 13 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/29872

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación y requerimiento**

*Expediente número 1.131/86*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número siete de Santander, en resolución dictada en los autos de juicio de faltas 1.131/86, sobre hurto, en los cuales se ha dictado auto de firmeza contra don José Luis Jiménez Jiménez, por medio de la presente se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio conocido era en Santander, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado en el plazo de diez días, a fin de constituirle en arresto de cinco días a que fue condenado en referido juicio de faltas.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al condenado don José Luis Jiménez Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 14 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/29865

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación y requerimiento**

*Expediente número 1.438/86*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número siete de Santander, en resolución dictada en los autos de juicio de faltas 1.438/86, sobre hurto, en los cuales se ha dictado auto de firmeza contra don Antonio Crepachi Jiménez, por medio de la presente se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio conocido era en Santander, al objeto de que comparezca en el plazo de diez días en la Secretaría de este Juzgado a fin de constituirle en arresto de tres días a que fue condenado en referido juicio de faltas.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al condenado don Antonio Crepachi Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 14 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/29875

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 1.193/86*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.193/86, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 14 de octubre de 1988. El señor juez de instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Carlos Pecharromán Beltrán, cuyas demás circunstancias se desconocen, y vecino de Madrid, por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Carlos Pecharromán Beltrán a la pena de 10.000 pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización a don Censuro Ayllón Martínez en la cantidad de 16.015 pesetas y costas. Declarándose responsables civiles subsidiarias a la empresa «Popular de Alimentación, S. A.», y a la compañía de Seguros «Mutua Madrileña Automovilista».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Carlos Pecharromán Beltrán, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 30 de mayo

de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción, Carlos Huidobro y Blanc.

90/28116

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación y requerimiento**

*Expediente número 493/86*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número siete de Santander, en resolución dictada en los autos de juicio de faltas 493/86, sobre hurto, en los cuales se ha dictado auto de firmeza contra don Ángel José González Villanueva, por medio de la presente se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio conocido era en Santander, al objeto de que comparezca en el plazo de diez días en la Secretaría de este Juzgado para constituirle en arresto de tres días a que fue condenado en referido juicio de faltas.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al condenado don Ángel José González Villanueva, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 14 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/29863

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación y requerimiento**

*Expediente número 1.716/88*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número siete de Santander en los autos de juicio de faltas número 1.716/88, sobre hurto, en los cuales se ha dictado auto de firmeza contra don Ángel López Mazas y otro.

Por medio de la presente, se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio conocido era en Santander, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado en el plazo de diez días, a fin de constituirle en arresto menor de cinco a que fue condenado en referido juicio de faltas.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al condenado don Ángel López Mazas, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 21 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/32223

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación y requerimiento**

*Expediente número 107/88*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número siete de Santander, en resolución dictada en autos de juicio de faltas número 107/88, sobre hurto, en los cuales se ha dictado auto de firmeza contra don Carlos Gabarri Vargas.

Por medio de la presente, se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio conocido era en Santander, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado en el plazo de diez días, a fin de constituirle en arresto de cinco a que fue condenado en referido juicio de faltas.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al condenado don Carlos Gabarri Vargas, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 15 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/31720

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación y requerimiento**

*Expediente número 1.768/86*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número siete de Santander, en resolución dictada en autos de juicio de faltas número 1.768/86, sobre hurto, en los cuales se ha dictado auto de firmeza contra don Emilio Luis Pérez Taboada.

Por medio de la presente, se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio conocido era en Santander, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado en el plazo de diez días, a fin de constituirle en arresto de cinco a que fue condenado en referido juicio de faltas.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento al condenado en ignorado paradero don Emilio Luis Pérez Taboada, expido la presente, en Santander a 15 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/31721

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación, traslado  
y requerimiento de pago**

*Expediente número 935/87*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número siete de Santander, en resolución dictada en los autos de juicio de faltas 935/87, sobre daños imprudencia, en los cuales se ha dictado auto de firmeza contra don Mario Gutiérrez Díaz.

Por medio de la presente se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio conocido era en Santander, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas, cuyo importe asciende a 151.300 pesetas, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente, y transcurrido dicho término, la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don Mario Gutiérrez Díaz, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 12 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/29870

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación, traslado  
y requerimiento de pago**

*Expediente número 275/87*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número siete de Santander, en resolución dictada en los autos de juicio de faltas 275/87, sobre desacato, en los cuales se ha dictado auto de firmeza contra don Luis Alberto Herrera Varón.

Por medio de la presente se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio conocido era en Santander, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas, cuyo importe asciende a 4.000 pesetas, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente, y transcurrido dicho término, la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don Luis Alberto Herrera Varón, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 14 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/29867

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 386/88*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 386/88, seguido ante este Juzgado por lesiones agresión, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia.**—En la ciudad de Santander a 22 de diciembre de 1988. El señor juez de instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Antonio Salazar Martín, cuyas demás circunstancias se desconocen, y vecino de Santander, por lesiones agresión.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a don Antonio Ruiz San Martín a la pena de cinco días de arresto menor por cada una de las faltas y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Antonio Ruiz San Martín, doña Eugenia Salmón Bárcena y doña Inmaculada Ruiz Salmón, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 4 de junio

de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción, Carlos Huidobro y Blanc.

90/28126

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**Cédula de notificación, traslado  
y requerimiento de pago**

*Expediente número 290/87*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número siete de Santander, en resolución dictada en autos de juicio de faltas número 290/87, sobre daños por imprudencia, en los cuales se ha dictado auto de firmeza contra don Juan Ramón Domínguez Martín.

Por medio de la presente, se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio conocido era en Medio Cudeyo, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas, cuyo importe asciende a 135.629 pesetas, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente y, transcurrido dicho término, la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don Juan Ramón Domínguez Martín, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 20 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/31723

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

## Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79

Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003